

Providencia:	Auto de 19 de julio de 2023
Radicación Nro. :	66001310500320180005902
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Ernesto Giraldo Cano
Demandado:	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P
Juzgado de origen:	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diecinueve de julio de dos mil veintitrés
Acta de Sala de Discusión No 0112 de 17 de julio de 2023

En la fecha, procede la Sala de Decisión Laboral a resolver el recurso de apelación interpuesto por la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.** contra el auto de fecha 13 de marzo de 2023 por medio del cual el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira aprobó la liquidación de las costas dentro del proceso ordinario laboral que el señor **Ernesto Giraldo Cano** le promueve a esa entidad, cuya radicación corresponde al N° 66001310500320180005902.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el día 13 de mayo de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira declaró la existencia de dos contratos de trabajo entre el señor Ernesto Giraldo Cano y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. y condenó a la demandada a pagar al trabajador acreencias de origen convencional como la prima de navidad por valor de \$407.600 y la prima de vacaciones por \$566.400. La condena en costas fue fijada en un 40% de las causadas, en contra de la vencida en juicio.

Contra esta decisión las partes formularon recurso de apelación que fue decidido por esta Sala el día 23 de septiembre de 2020, modificando el fallo respecto a la condena en costas de primera instancia fijando éstas en un 30% de las causadas. Las costas en esta Sede fueron fijadas a favor de la entidad demandada en un 100%.

Contra la decisión proferida por esta Corporación fue interpuesto el recurso extraordinario de casación, mismo que fue decidido por el Superior mediante providencia adiada 2 de noviembre de 2022, casando la sentencia de segundo grado en lo que respecta a la confirmación de la sentencia de primer grado en lo que atañe a la absolución al empleador de la sanción moratoria por haber sido declaradas probadas las excepciones formuladas en contra de esa pretensión.

Consecuente con lo anterior, la Alta Magistratura condenó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. a cancelar al actor la suma de \$25.000 diarios desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 y a partir del día siguiente intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de lo adeudado por prestaciones sociales.

Las costas en ambas instancias fueron cargadas en contra de la demandada y de Luis Fernando Jiménez y WorldTek S.A.A como integrantes de las uniones temporales WTK3 y WTK4.

Una vez retornó el expediente al Juzgado de origen se liquidaron y aprobaron agencias en derecho y costas procesales por la suma de \$2.416.220.97 para la primera instancia y \$1.160.000 para esta Sede. El porcentaje asignado por la *a quo para* tasar las agencias en derecho correspondió al 10% de la condena impuesta, la cual estimó en \$24.162.209.70, cuantificada así:

CONCEPTO TOTALES

Prima de Navidad 2014	\$ 124.400.00
Prima de Navidad 2015	\$ 133.200.00
Prima de Navidad 2016	\$ 150.000.00
Prima de Vacaciones 2015	\$ 266.400.00
Prima de Vacaciones 2016	\$ 300.000.00
Indemnización moratoria del artículo 65 CST	\$ 18.000.000.00
Intereses moratorios del artículo 65 CST	\$ 5.188.209.70
TOTAL	\$ 24.162.209.70

Contra dicha decisión, la llamada a juicio formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación, alegando que el monto considerado a título de intereses moratorios del artículo 65 del CST no se encuentra ajustado a la realidad, señalando que, habiendo realizado consignación de lo debido el 23 de febrero de 2023, dichos rubros deben liquidarse hasta esa data sobre el valor de las prestaciones adeudadas (\$974.000), por lo tanto, lo concerniente al ítem de intereses moratorios referidos es del orden de \$1.201.061 y no \$5.188.209.70 como los calculó la juez.

Considera que aceptar lo tasado por intereses por el juzgado implica desconocer el pago realizado, razón por la cual solicita se modifique la decisión teniendo en cuenta los argumentos expuestos.

Por lo demás, el recurrente hizo alusión a las normas que regulan la estimación de las costas procesales y agencias en derecho y los criterios que debe observarse para cumplir con dicho encargo.

Al advertir el juzgado que el recurso de reposición fue formulado de manera extemporánea, procedió a conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Conforme se dejó plasmado en la constancia emitida por la Secretaría de la Corporación, las partes guardaron silencio dentro del término conferido para formular alegatos de conclusión.

Reunida la Sala, lo que corresponde es la solución del siguiente

CONSIDERACIONES

Problema jurídico

¿El monto considerado por el juzgado de conocimiento para liquidar las agencias en derecho es el que corresponde al presente asunto?

Para resolver el interrogante formulado baste decir que la inconformidad del recurrente se suscribe al monto tenido en cuenta por la juez respecto a los intereses moratorios de artículo 65 del CST, que, sumado a los demás conceptos, termina determinando el valor total sobre el cual se aplica el porcentaje que permite definir las agencias en derecho.

Realizadas por el contador las cuentas sobre el valor de los intereses, se tiene que la condena impuesta en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. es como sigue:

Prima de Navidad 2014	\$ 124.400.00
Prima de Navidad 2015	\$ 133.200.00
Prima de Navidad 2016	\$ 150.000.00
Prima de Vacaciones 2015	\$ 266.400.00
Prima de Vacaciones 2016	\$ 300.000.00
Indemnización moratoria del artículo 65 CST	\$ 18.000.000.00
Intereses moratorios del artículo 65 CST	\$ 1.059.796.41 (Ver tabla anexa)
TOTAL	\$ 20.033.796.41

Es que, respecto a los intereses moratorios, en el proceso existe evidencia que el día 23 de febrero de 2023 le fue cancelado al actor la suma de \$18.974.000, por lo tanto, hasta esa fecha debían liquidarse los mismos sobre el valor de las prestaciones adeudadas, en este caso \$974.000 correspondiente al valor de las primas de navidad y vacaciones.

Por ello, al aplicarle a la anterior suma el 10% asignado por el juzgado, se obtiene un valor igual a **\$2.003.379** a favor del demandante y no la cifra asignada por el juzgado que corresponde a \$2.416.220.94, razón por la que se modificará la tasación efectuada en primer grado en este sentido.

Las costas de segunda instancia permanecerán incólumes, dado que ningún reparo mereció su tasación por parte del recurrente.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR las agencias en derecho tasadas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira dentro del proceso ordinario laboral adelantado por Ernesto Giraldo Cano contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.

SEGUNDO.- FIJAR como agencias en derecho de primera instancia en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. la suma de DOS MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.003.379) a favor de la parte actora.

TERCERO.- CONFIRMAR las agencias fijadas para la segunda instancia.

CUARTO.- APROBAR la liquidación antes efectuada.

Notifíquese por estado y a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON
Magistrada
Impedida

GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2491f55fcf78f354dec3296beeda47f7812f8e14ebbb05a7c65d466ee5440f**

Documento generado en 19/07/2023 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>